



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Viernes, 5 de Agosto de 1988

Número 99

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Pesca

Orden de 29 de julio de 1988, por la que se establecen y regulan subvenciones para realización de pequeñas mejoras agrarias.

Página 1954

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Circular nº 1 de Educación General Básica, de 15 de julio de 1988, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización de actividades y enseñanzas del curso 88/89 en los centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Página 1955

Consejería de Hacienda

Decreto 118/1988, de 8 de julio, por el que se delega en los titulares de los Departamentos del Gobierno, la autorización de expedientes de reajuste de anualidades, que superen los porcentajes establecidos en el artículo 37 de la Ley 7/1984.

Página 1965

Decreto 125/1988, de 1 de agosto, por el que se amplía el anexo del Decreto 41/1988, de 3 de marzo, por el que se desarrolla lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988 y se delega en los miembros del Gobierno la concesión de determinadas subvenciones.

Página 1966

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de la Presidencia

Orden de 1 de agosto de 1988, por la que se nombra Secretario de la Comisión de la Función Pública Canaria.

Página 1967

Oposiciones y concursos

Consejo Consultivo de Canarias

Resolución de 29 de julio de 1988, de la Presidencia del Consejo Consultivo, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos al concurso-oposición, convocado por Resolución de la misma de 15 de septiembre de 1987, para cubrir dos plazas del Cuerpo de Letrados de este Organismo.

Página 1967



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones:
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/. San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/. Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Industria y Energía**

Orden de 30 de julio de 1988, por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de desarrollo industrial.

Página 1967

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Hacienda

Resolución de 18 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso para contratar las obras de ejecución del proyecto de seguridad y contra incendio del Edificio de Servicio Múltiples de Santa Cruz de Tenerife sito en la Avd. Anaga nº 35.

Página 1971

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 26 de julio de 1988, por la que se convoca concurso para la redacción de proyecto y ejecución de la obra "Depuración de aguas residuales de Santa Cruz de La Palma".

Página 1972

Orden de 28 de julio de 1988, por la que se convoca concurso para la prestación de los servicios de Asistencia Técnica para la redacción del proyecto "Nueva carretera. Vía de penetración a S/C de Tenerife por el sur, p.k. 0,0 al 3,4".

Página 1973

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Agricultura y Pesca**

2384 *ORDEN de 29 de julio de 1988, por la que se establecen y regulan subvenciones para realización de pequeñas mejoras agrarias.*

La mejora de la eficacia de las estructuras agrarias y de la renta de los agricultores así como de sus condiciones de trabajo son objetivos básicos en toda política agraria.

Cuando estas mejoras desbordan las posibilidades de soluciones individuales se hace necesario buscar la participación de los agricultores e incrementar sus propios medios y recursos económicos para acometer acciones con fórmulas de cooperación y de agricultura de grupo.

Por otro lado, existe en Canarias una gran experiencia en acciones de tipo comunitario que han redundado en una mejora del medio rural y en la calidad de vida de su población, a la par que una gran demanda, aún insatisfecha, de pequeñas obras abordables directamente por los agricultores, que tendrían una incidencia notable sobre la mejora de las explotaciones.

Asimismo, existen en determinadas islas y zonas, re-

ursos agrarios y extra-agrarios que podían ser explotados con fórmulas de cooperación, incrementando así, las rentas actuales de los agricultores.

Por ello, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 200/85 de 13 de junio, por el que se regula el régimen de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de esta Comunidad, y a propuesta del Director General de Estructuras Agrarias,

DISPONGO:**Artículo 1º. Finalidades.**

Con objeto de mejorar la infraestructura agraria y la renta de los agricultores en aquellas situaciones que desbordan las posibilidades de actuación individual, se podrán conceder subvenciones a acciones comunitarias, que incidiendo en formas de cooperación y de agricultura de grupo, vayan encaminadas a:

- Mejoras agrarias, comprendiendo aspectos de infraestructura tales como caminos de acceso a explotaciones, mejoras de las redes colectivas de riego, construcción de pequeños embalses reguladores, electrificaciones agrarias, mejoras o implantación de pastizales, abastecimientos de insumos, así como otras mejoras que incidan en las explotaciones agrarias.

- Puesta en explotación de recursos subempleados agrarios o extraagrarios con el fin de incrementar la renta de los agricultores.

Artículo 2º. Beneficiarios.

Podrán acogerse a los beneficios que se regulan en la presente Orden, los agricultores y sus familias, las comunidades de regantes, cooperativas o cualquier otra entidad asociativa, así como los Ayuntamientos, que de forma organizada promuevan y participen en la realización de acciones comunitarias.

Artículo 3º. Auxilios económicos.

La Consejería de Agricultura y Pesca concederá ayudas en forma de subvenciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

El importe de estos auxilios económicos podrá alcanzar hasta un 50% del presupuesto de las obras, con un límite máximo de 100.000 ptas./familia-participante y 1.000.000 ptas./obra subvencionada.

En caso de que en la obra participen al menos el 50% de agricultores jóvenes, hasta 35 años, los límites señalados anteriormente se podrán incrementar en un 20%, o sea, hasta un 60% del presupuesto, 120.000 ptas./familia y 1.200.000 ptas./obra.

Las subvenciones que se concedan a través de esta Orden, podrán ser compatibles con las ayudas establecidas por el Estado para la misma finalidad o por las otorgadas por los Cabildos Insulares y Ayuntamientos.

En cualquier caso los beneficiarios deben aportar como mínimo el 25% del presupuesto.

Artículo 4º. Documentación y tramitación.

Para acceder a las subvenciones reguladas en esta Orden será requisito básico aportar los siguientes documentos:

1º.- Acuerdo por el que se regirá la realización de la acción comunitaria, suscrito por todos los participantes, con expresión del Documento Nacional de Identidad, que tendrá que contemplar necesariamente los siguientes aspectos:

- Decisión de realizar la acción comunitaria de que se trate.
- Forma y tiempo de ejecución.
- Designación de la comisión de gestión de la acción comunitaria.
- Compromiso sobre las aportaciones a realizar por los participantes, señalando naturaleza y cuantía.
- Asunción de los riesgos derivados de la ejecución de la mejora.
- Previsiones sobre la conservación de la misma y, en su caso, sobre su utilización.

2º.- Memoria y presupuesto de las obras.

3º.- Plan de financiación.

4º.- Croquis de situación.

5º.- Declaración jurada u otro documento justificativo sobre otras subvenciones concedidas y solicitadas para la misma obra o, en su caso, declaración negativa.

6º.- En caso de participación de agricultores jóvenes, certificación de la Agencia de Extensión Agraria sobre el número de participantes.

El expediente se tramitará a través de las Agencias de Extensión Agraria, que lo remitirá informado a la Dirección General de Estructuras Agrarias. La resolución corresponderá al Consejero de Agricultura y Pesca.

Concluidas las obras, por la Agencia de Extensión Agraria se certificará la finalización de las mismas, procediéndose al pago de la subvención otorgada.

Artículo 5º. Régimen jurídico.

El régimen jurídico, así como los efectos de las ayudas previstas en esta Orden, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 200/85 de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar cuantas actuaciones sean necesarias para regular el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de julio de 1988.

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
Antonio A. Castro Cordobez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2385 CIRCULAR nº 1 de Educación General Básica, de 15 de julio de 1988, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización de actividades y enseñanzas del curso 88/89 en los centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Ante la necesidad de regular los aspectos básicos de organización y funcionamiento de los centros de E.G.B., esta Dirección General de Ordenación Educativa, dicta las siguientes instrucciones:

1.- INICIACION DE ACTIVIDADES Y CALENDARIO ESCOLAR.

1.1. La Orden de la Consejería de Educación de 10 de junio de 1988 (B.O.C. de 6 de julio), por la que se regula las actividades del comienzo del curso 1988/89, y la del 8 de junio de 1988 (B.O.C. nº 79, de 22 de junio), por la que se establece el Calendario Escolar para el curso 88/89, desarrollan estos dos aspectos. Los Directores velarán por el cumplimiento de los mismos.

1.2. Cualquier modificación al Calendario Escolar que se considere oportuna, ha de ser solicitada por el Director del centro, previa aprobación por el Consejo Escolar, al Director Territorial de Educación antes del 30 de octubre y autorizada expresamente por él para considerarse efectiva.

1.3. Si el Consejo Escolar del centro estimara, por darse algunas circunstancias extraordinaria o de fuerza mayor, que deba ser cerrado temporalmente el centro, previo al cierre, el Director deberá comunicarlo al Director Territorial, para que éste proceda, en su caso, a dar la autorización correspondiente.

2.- PROGRAMACION GENERAL ANUAL DEL CENTRO.

2.1. La Programación General del Centro garantizará el desarrollo coordinado de todas las actividades, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y la participación de todos los sectores de la Comunidad Escolar.

2.2. Para su elaboración debe tenerse en cuenta la Memoria Anual que analiza el funcionamiento del centro durante el curso pasado, la evolución del rendimiento escolar y el proyecto de presupuesto del próximo curso.

Constará, al menos de los siguientes apartados:

- Objetivos generales.
- Tipos de actividades docentes que los desarrollan.
- Horario general del centro y distribución de materias.
- Actividades de apoyo y recuperación.
- Actividades complementarias y extraescolares.
- Criterios y procedimientos de evaluación y recuperación.
- Calendario de reunión de los órganos de gobierno, de las sesiones de evaluación, de los equipos docentes, departamentos, coordinación, claustros, etc.
- La previsión de las entrevistas profesores-padres, ya sean de manera individual o colectiva.
- Plan de trabajo del S.O.E.V., en cada uno de los ciclos y niveles.

- Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiera, o la fórmula prevista para resolver los problemas de disciplina.

- Funcionamiento del Comedor y del Transporte Escolar si los hubiese.

- Normas de evaluación para determinar el grado de cumplimiento de lo programado.

- Cualquier otro u otros apartados que el centro estime oportuno incluir.

2.3. La programación debe estar concluida el 30 de octubre, ser presentada al Consejo Escolar para su aprobación y quedar en el centro a disposición del Claustro, del citado Consejo Escolar y de los organismos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2.4. Se efectuarán revisiones periódicas de la programación que permitan establecer, si es preciso, las oportunas modificaciones o nuevas orientaciones en su ejecución. En todo caso, los centros públicos efectuarán una revisión con carácter preceptivo durante el mes de febrero.

Los resultados de estas revisiones serán supervisados por el Consejo Escolar, considerados en la evaluación final y reflejados en un documento específico o en la Memoria Anual, elaborado por el Equipo Directivo, y aprobado por el Consejo Escolar.

3.- JORNADA DE TRABAJO DE LOS PROFESORES.

3.1. El horario de dedicación directa al centro será de 30 horas semanales en el mismo, de las cuales 25 serán necesariamente de atención directa a los alumnos, a razón de cinco horas diarias en sesiones de mañana y tarde.

3.2. Las cinco horas de obligada permanencia semanal en el centro no dedicadas a la docencia, serán destinadas a actividades tendentes a la consecución de los objetivos previstos en la Programación General del centro, tales como:

- Tutoría y orientación de alumnos.
- Entrevistas con los padres.
- Reuniones de equipos docentes y departamentos.
- Programación de actividades y de sesiones de evaluación.
- Reuniones del Claustro y Consejo Escolar.
- Actividades de perfeccionamiento, innovación e investigación educativa.
- Programas de potenciación de idiomas.
- Coordinación intercentros.
- Reuniones con el Orientador del centro.

Dichas actividades y la distribución de las horas deben ser programadas y propuestas por el Claustro para su aprobación por el Consejo Escolar.

3.3. Estas cinco horas habrán de cumplirse a conti-

nuación de la jornada lectiva y en periodos no inferiores a una hora ni superiores a tres en un mismo día.

Cualquier excepción a lo dispuesto en este apartado ha de ser solicitado a través de la Inspección Educativa. Su realización se hará efectiva sólo cuando el centro reciba la comunicación de su autorización por la Dirección Territorial.

3.4. Previa autorización del Director, parte del horario de permanencia en el centro destinado a actividades no lectivas podrá dedicarse a las citadas actividades de renovación pedagógica o coordinación inter-centros del nivel de E.G.B. o de E.G.B. y Enseñanzas Medias, siempre que estén convocadas por el organismo competente de la Consejería de Educación o que respondan a un proyecto previamente aprobado por ésta.

Estas actividades estarán supeditadas a las que el profesor ha de desarrollar en su propio centro, y se procurará que su realización no supere dos horas semanales.

3.5. El resto de la jornada semanal de los funcionarios docentes se dedicará a la preparación de actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas, al perfeccionamiento profesional y a la atención de los deberes inherentes a la función docente. Este horario se considera de no obligada permanencia en el centro.

4.- CARGOS UNIPERSONALES.

4.1. Los cargos unipersonales de los centros docentes a los que se refiere la presente Circular, se regirán por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y por el Decreto 58/1986 de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los citados centros.

4.2. Para el desempeño de la función Directiva, los cargos unipersonales tendrán la siguiente reducción de horas lectivas:

a) Centros de 8 a 15 unidades.

Descuento de horas: Para el Director 8 horas; para el Secretario, 5 horas; para el Jefe de Estudios, 5 horas.

Este módulo también podrá ser utilizado para los centros que, contando con 7 unidades, impartan la Segunda Etapa.

b) Centros de 16 unidades a 23 unidades.

Descuento de horas: Para el Director 10 horas; para el Secretario 7 horas y si el centro tiene Auxiliar Administrativo, será solamente de 5 horas; para el Jefe de Estudios 8 horas.

c) Centros de 24 a 31 unidades.

Descuento de horas: Para el Director 12 horas; para el Secretario 5 horas si el centro cuenta con Auxiliar

Administrativo, siendo de 8 horas en caso negativo; para el Jefe de Estudios 10 horas.

d) Centros de 32 unidades o más.

Descuento de horas: Para el Director 15 horas; para el Secretario 9 horas; para el Jefe de Estudios 10 horas.

En ningún caso, la reducción de jornada por el desempeño del cargo directivo excederá de la establecida anteriormente sin la autorización expresa del Director General de Ordenación Educativa.

5.- PROFESORES DE APOYO.

5.1. Los Profesores de Apoyo se dedicarán preferentemente a:

a) Posibilitar la impartición de las horas lectivas que se descuentan a los Cargos Directivos, y a otras actividades: Coordinación de Ciclo Inicial y Ciclo Medio, a quienes se les dará una reducción de una hora semanal, salvo que la disponibilidad horaria del centro permitiera un mayor descuento.

b) Facilitar la realización de tareas y Programas específicos elaborados por el Claustro y aprobados por el mismo o el Consejo Escolar según el ámbito de sus competencias.

c) Facilitar la realización de los programas individuales con los alumnos que haya valorado el S.O.E.V., de manera que se garantice el proceso de enseñanza-aprendizaje en una acción integradora de todos los alumnos.

"Cuando, por organización de horarios, los profesores no lleguen a cubrir las 25 horas lectivas con grupos concretos de clase, dedicarán estas horas, hasta la 25 a que está obligado inexcusablemente todo profesor, a desempeñar tareas anteriormente asignadas como apoyo".

6.- Asistencia de los profesores: Puntualidad.

6.1. La puntualidad y asistencia a las clases y actividades complementarias se controlará por el Jefe de Estudios, y en centros donde no haya, por el Director, mediante el procedimiento que se estime más adecuado. En todo caso, el registro de las incidencias, se hará de tal forma que permita su archivo sin que sea posible modificar lo que en él se consigne.

6.2. Los Directores de los centros deberán remitir inexcusablemente a la Inspección y a la Unidad de Personal de la Dirección Territorial correspondiente, antes del día 10 de cada mes, el parte de faltas del mes anterior conforme el modelo que aparece como anexo I de esta Circular. Dado el tratamiento informático que va a aplicarse al parte de falta, conviene prestar especial atención a la correcta consignación del Documento Nacional de Identidad.

Una copia de este parte de incidencias será expuesto

en la Sala de Profesores, al menos, los cinco primeros días de cada mes.

6.3. El centro deberá prever la forma de atención a los alumnos, en caso de ausencias imprevistas o de corta duración de los profesores.

6.4. Las faltas del profesorado podrán ser justificadas, de acuerdo con los supuestos establecidos en la Sección 6ª artículos 47, 48 y 49 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria (B.O.C. nº 40, de 3 de abril de 1987).

6.5. En los casos en que un deber inexcusable surja de forma inesperada y el permiso no pueda solicitarse previamente, el profesor lo pondrá en conocimiento del Director a la mayor urgencia posible, justificándolo por escrito tan pronto como se reincorpore al centro. El Director estimará el fundamento y oportunidad de las razones alegadas y decidirá la procedencia o no de su justificación.

6.6. Con respecto a las ausencias y faltas de puntualidad en las que el profesor alegue causas de enfermedad o incapacidad transitoria, se pondrán en conocimiento del Director a la mayor urgencia posible, justificándolas por escrito inmediatamente después de su reincorporación al centro.

El Director podrá solicitar de la Inspección Médica Territorial tanto la comprobación de las mismas, como su estimada duración.

6.7. La presentación del parte de baja por enfermedad expedido por el facultativo competente, será obligatoria a partir del cuarto día de la baja y cada quince días de duración de la misma. Dicho parte se ajustará a los modelos oficiales de MUFACE y de la Seguridad Social, según proceda. Para los supuestos de embarazo no será necesario la presentación del parte de continuidad de baja. Al surgir el alumbramiento se presentará el correspondiente certificado de maternidad.

En el caso de que la visita al médico no dé lugar a la expedición del parte de baja por enfermedad, el afectado solicitará del médico comprobante de asistencia a la consulta que servirá para justificar el retraso de la incorporación al centro.

6.8. Las faltas de puntualidad y las de asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la deducción proporcional de las retribuciones de acuerdo con la Ley 2/1987 de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (art. 62.4).

A estos efectos, si en el plazo de 3 días de haberse cometido una falta de asistencia y/o puntualidad no constase en el Registro de Entrada del centro justificación escrita de las mismas o, en caso de haberse presentado, no la estimase suficiente el Director del centro, éste requerirá al interesado dentro de los cinco días siguientes para que la justifique debidamente en el plazo de tres días, iniciándose con este trámite de audiencia el, en su caso, correspondiente procedimiento sancionador. Tal requerimiento deberá constar

en el Registro de Salida del centro. Se utilizará el modelo adjunto como anexo II a la presente Circular.

6.9. Los Directores de los centros enviarán en el plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se cometió la falta, las justificaciones no estimadas y los requerimientos efectuados a la Unidad de Personal de la Dirección Territorial cuando no llegue a quedar debidamente justificada la misma.

6.10. En el parte de incidencias que queda archivado en el centro, en el caso de huelga, se hará constar este extremo en el apartado de observaciones.

7.- ACTUACION EN CASO DE HUELGA EN CENTROS PUBLICOS DOCENTES.

7.1. Dado que la enseñanza es un servicio público, se aplicará el artículo 4 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo: Relaciones de Trabajo (B.O.E., del 9 de marzo), por lo que se precisa solicitar un preaviso de 10 días naturales.

7.2. Dentro del espíritu de la normativa anterior, al menos con 24 horas de antelación, los profesores que estimen ponerse en huelga, lo habrán de comunicar a la Jefatura de Estudios del centro, para que éste informe a los padres o responsables de los alumnos de tal incidencia.

7.3. El Claustro decidirá si hay que modificar la programación de las actividades docentes del centro o las labores de evaluación y recuperación de los alumnos, a la vista de la incidencia de la huelga en el desarrollo del curso.

7.4. El Director, en cumplimiento de lo establecido en los apartados d), n) y ñ) del artículo 14 del Reglamento contenido en el Decreto 58/1986 de Organos de Gobierno, enviará desde el primer día, y mientras persista esta situación, un telegrama a la Inspección Educativa, especificando el número de profesores en huelga cada día. Asimismo, confeccionará una relación nominal de todos los profesores que hayan participado en la huelga, relación que cursará en el plazo de 48 horas a la Inspección Educativa de la Dirección Territorial correspondiente. En los casos en los que pueda presentarse dudas sobre la participación del profesorado, solicitará de éste comunicación respecto a si ha ejercido o no su derecho a la huelga. De no facilitársele tal información, se dará cuenta de este extremo a la Inspección Educativa.

7.5. Los Inspectores Educativos visitarán los centros, levantando acta de las incidencias apreciadas: Profesores en huelga, estado del centro, etc. Asimismo verificarán el grado de cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior. En el supuesto de incumplimiento de alguno de los extremos antes citados, requerirá la documentación pertinente.

7.6. La Inspección Educativa en un plazo de tres días enviará las relaciones aludidas a la Unidad correspondiente de la Dirección Territorial para que se

aplique el preceptivo descuento en nómina. A los centros se les enviará comunicación de los descuentos efectuados para su traslado a los interesados.

8.- EQUIPOS DOCENTES Y DEPARTAMENTALES.

8.1. El funcionamiento coordinado entre los profesores de un mismo nivel y entre los de niveles diferentes es un requisito indispensable, tanto para la consecución de un mejor rendimiento educativo como para una efectiva realización de la Programación General del centro.

En consecuencia, en todos los centros se constituirán Equipos Docentes, Departamentos por bloque de Areas de Enseñanzas, Seminarios.

8.2. Los Equipos Docentes estarán constituidos por todos los profesores de un mismo ciclo o etapa y han de ser coordinados por uno de ellos, previniéndose la incorporación de los orientadores a los mismos, como un miembro más.

8.3. En la Segunda Etapa, cada tutor coordinará el Equipo de Profesores que imparte clases al grupo de alumnos de que es tutor. Este Equipo tendrá como función la evaluación de los alumnos y la coordinación de las actividades que realicen los alumnos en el centro y fuera de él.

8.4. Los tutores de la Segunda Etapa realizarán una hora semanal de acción tutorial con la totalidad de sus tutorandos, pudiendo solicitar para ello asesoramiento del profesor del S.O.E.V. que tenga asignado el centro.

8.5. Los departamentos estarán constituidos de forma permanente por los profesores de la Segunda Etapa, agrupados por las distintas Areas de Enseñanza y por uno, al menos, de Preescolar, Ciclo Inicial y Medio respectivamente, elegido por el Equipo Docente correspondiente y de acuerdo con los criterios que fije el propio Claustro de Profesores.

8.6. Las reuniones de los Equipos Docentes se llevarán a cabo en las horas de docencia no directa y de obligado cumplimiento en el centro. De ellas se elaborará un acta sucinta con los acuerdos adoptados. La periodicidad de las reuniones será fijada por el Claustro, dentro de sus competencias de programar las actividades docentes del centro.

9. AGRUPACION DEL ALUMNADO.

9.1. Antes de pasar a tratar de agrupamiento del alumnado, parece conveniente recordar que la Orden del M.E.C. de 1 de junio de 1979 (B.O.E. del 9), establece con claridad en su artículo segundo que para poder matricular a un niño en primero de E.G.B. (1º de Ciclo Inicial) tiene que cumplir inexcusablemente los 6 años de edad en el año natural de comienzo del curso, o sea, antes del 31 de diciembre, y para terminar la E.G.B., tendrán que cursar 8 años de estudios que deberán quedar reflejadas año por año en el Libro de Escolaridad.

9.2. También procede recordar que de acuerdo con el Real Decreto 69/1981 de 9 de enero de Ordenación de la Educación General Básica y fijación de las enseñanzas mínimas para el Ciclo Inicial, en su artículo 7º y el Real Decreto 710/1982 de 12 de febrero por el que se fijan las enseñanzas mínimas para el Ciclo Medio, en su artículo 6º, establecen que aquellos alumnos que hayan superado las enseñanzas mínimas permanecerán en el ciclo respectivo siguiendo programas individualizados de desarrollo hasta cumplir la edad reglamentaria que le permita la promoción al ciclo correspondiente.

9.3. De todo ello se deduce que ningún alumno podrá estar en un ciclo o curso adelantado al de que por su edad le corresponde, salvo lo establecido en la Orden de 6 de abril de 1988 (B.O.C., de 1 de julio) y posterior Resolución de 18 de abril de 1988 (B.O.C. de 4 de julio).

9.4. El Director velará por el estricto cumplimiento de la normativa expuesta, siendo el responsable directo de cualquier infracción a la misma.

9.5. De acuerdo con lo dispuesto por los Reales Decretos 69/81 y 710/82, el ciclo constituye la unidad básica de organización pedagógica en materia de programación, evaluación y recuperación de los alumnos.

En tal sentido, la organización funcional de los centros podrá realizarse por unidades o agrupaciones por ciclos, de acuerdo con el número de alumnos y profesores de cada uno de ellos.

9.6. El agrupamiento de alumnos deberá favorecer el intercambio mutuo entre ambos sexos y el aprendizaje cooperativo evitando cualquier tipo de discriminación, ya sea por razón de sexo, clase, raza o religión.

9.7. Los Jefes de Estudio fomentarán la actuación coordinada del profesorado en todos los niveles, ciclos o modalidades de la Educación Básica, sin perjuicio de la función de coordinación general que otros órganos unipersonales de gobierno tienen asignada.

9.8. Si las previsiones de grupos hechas por el centro, en función de las solicitudes de preinscripción de alumnos, y puestas en conocimiento y autorizadas por la Administración Educativa para la asignación de profesores no coincidieran con el número real de matriculados de manera que pudiera verse modificada la composición del centro, se pondrá tal circunstancia en conocimiento de la Inspección Educativa antes del 1 de octubre de 1988, que elevará dicha información a las instancias competentes.

9.9. Para la formación de los grupos de alumnos del mismo nivel, se han de tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Se evitará cualquier clasificación de los alumnos por sus conocimientos, nivel intelectual, rendimiento, etc. Los grupos serán aleatorios, no formándose, en ningún caso, grupos estables de recuperación, de repetidores, etc., que lleve a una segregación de los alum-

nos que tienen alguna dificultad en el aprendizaje. Tampoco se permitirá la formación de grupos estables con alumnos aventajados.

b) En los Ciclos Inicial y Medio, la agrupación ha de ser flexible, de tal forma que no necesariamente los alumnos de una misma tutoría tengan que estar, en todo momento, en el mismo grupo de alumnos.

c) Se procurará que los alumnos de una misma tutoría permanezcan en la misma hasta el final del ciclo, siempre y cuando no se vulnere el punto a) de este apartado.

De ningún modo, sin el conocimiento y la previa autorización de la Dirección Territorial, se permitirá la fusión o segregación con carácter permanente de grupos de alumnos que modifiquen la composición jurídica del centro asignada por la Administración Educativa.

10.- ELECCION DE AREAS, CICLOS Y NIVELES.

10.1. El Director del centro asignará áreas y ciclos al profesorado después de haber oído al Claustro y valorado la propuesta del Jefe de Estudios, de acuerdo con los siguientes criterios y procedimientos:

10.2. Los profesores con destino definitivo en el centro, los propietarios provisionales o interinos, en tanto no sean desplazados a otro centro, que impartan clase en un ciclo, continuarán con sus alumnos hasta el término del ciclo. Al finalizar éste, el profesor, dentro de las prioridades de elección que se establecen en esta Circular, podrá solicitar permanecer en el ciclo, cambiar de ciclo o solicitar impartir clase en la Segunda Etapa de la E.G.B., siguiendo los criterios que se establecen más adelante.

No obstante, el Equipo Directivo, oído el Claustro, podrá modificar la continuidad de un profesor en un ciclo o la elección de un curso, por razones que afecten al aprovechamiento escolar de los alumnos o a la organización del centro, motivando por escrito su resolución ante la Inspección Educativa.

10.3. Los Profesores Propietarios Provisionales nombrados por la Dirección Territorial para impartir la especialidad del Idioma o Educación Física, tendrán prioridad sobre el resto del profesorado para dicha asignatura, en el caso de ser especialistas, sólo en la Segunda Etapa, y en aquellas horas que el centro pudiera tener libre en los Ciclos Inicial o Medio. Esta prioridad no significa que necesariamente las 25 horas lectivas semanales tengan que estar dedicadas a esta materia, debiendo impartir otras que completen su horario.

10.4. En el caso de un profesor que hubiera sido nombrado por la Dirección Territorial para impartir una de las anteriores materias, sin ser especialista, no tendrá prioridad, pero sí la obligación de impartirla caso de ser requerido por el Director.

10.5. Los profesores funcionarios del centro ten-

drán prioridad para impartir la enseñanza de Religión y Moral Católica, de acuerdo con el punto 3 de la Orden Ministerial de 16 de julio de 1980 (B.O.E. del 19). A estos efectos, tales profesores manifestarán su disposición al Director del centro.

10.6. Cuando un profesor funcionario del centro se ocupe de impartir las enseñanzas de Religión y Moral Católica a grupos de alumnos por un número de horas que cubran la totalidad de su horario lectivo, el Director del centro lo notificará a la Dirección Territorial para que ésta, analizadas las necesidades del centro, resuelva lo que estime pertinente.

10.7. Con las excepciones expresadas en los párrafos anteriores y la de los profesores de Preescolar y Educación Especial, en que su adscripción a un grupo de alumnos es automática, los profesores elegirán ciclo o área, en el caso de la Segunda Etapa, siguiendo las prioridades de los siguientes colectivos:

1º) Profesores con destino definitivo en el centro.

2º) Profesores propietarios provisionales.

3º) Profesores interinos.

Dentro de cada colectivo el orden de prioridad vendrá establecido por la antigüedad en el cuerpo que deberá coincidir con el número de registro personal más bajo, salvo en el caso del reingreso de profesores en situación de excedencia que ocuparán el orden que les corresponda por la antigüedad de los años reales de servicio.

10.8. Para elegir un área de la Segunda Etapa será necesario acreditar cualquiera de los requisitos siguientes:

- Licenciatura en el área que solicita.

- Acceso por rama específica en las oposiciones al Cuerpo de Profesores de E.G.B.

- Especialidad cursada en el E.U. de Formación del Profesorado para los profesores de acceso directo.

- Curso de especialización en 7º y 8º convocado por Resolución de 30 de mayo de 1967, del área solicitada.

- Curso de especialización organizado según Orden del M.E.C. de 17 de junio de 1972, del área solicitada.

- Curso de especialización en Educación Física organizado según Orden de la Consejería de Educación de 16 de abril de 1984.

- Acceso directo de los profesores del Plan de 1967, por el área que optaron en su momento.

- Cursos de especialización en la modalidad a distancia, convocados por Orden de 24 de febrero de 1975 (B.O.E. de 3 de marzo) y realizados por la U.N.E.D.

- Diplomados universitarios o con tres años de carrera totalmente aprobados, según Decreto 380/72 de 25 de mayo de 1972 (B.O.E. de 7 de junio) y Orden de 17 de junio de 1972 (B.O.E. de 1 de julio).

- Titulados del Plan de 1967 y oposición anterior al año 1975 por la especialidad a la que optaron en su momento y, en caso de no haberlo hecho, optando a la especialidad que su trayectoria pedagógica aconseje, debiendo el Director del centro comunicar al Servicio de Inspección Educativa el resultado de dicha opción que se mantendrá en el futuro y hasta que una nueva regulación modifique las actuales circunstancias.

10.9. Cuando dentro de cada uno de los colectivos indicados queden áreas sin cubrir en la Segunda Etapa por no existir profesorado que pueda acreditar ninguno de los requisitos de especialización mencionados, podrán solicitar impartir un área determinada cualquiera de los profesores restantes de ese colectivo, antes de pasar al colectivo siguiente.

10.10. A los efectos de elección de ciclo o área, los órganos unipersonales deberán ajustarse a lo indicado en las normas anteriores.

10.11. La elección de ciclo o área deberá realizarse en sesión de Claustro a celebrar antes del día 10 de septiembre. A tal efecto, el equipo directivo arbitrará las fórmulas más idóneas para que todo el profesorado tenga conocimiento de la composición general del centro en cuanto a grupos de alumnos, de profesores por ciclo y de las necesidades de profesorado por áreas. Asimismo se harán públicas las listas de profesores del centro por colectivos y números de registro personal.

10.12. Reclamaciones: Los profesores que se sientan afectados por la inadecuada aplicación de estas normas podrán reclamar en primera instancia ante el Director del centro y, en caso de no prosperar dicha reclamación, podrán dirigirse al Servicio de Inspección Educativa que resolverá de acuerdo con la normativa vigente.

11.- TUTORIAS.

11.1. Cada grupo de alumnos tendrá un profesor-tutor, que además de su tarea específica como docente, se responsabilizará de la tutoría de su grupo.

11.2. En Preescolar, Ciclo Inicial y Ciclo Medio, el profesor ejercerá la tutoría en el grupo de alumnos correspondientes a su unidad. En Segunda Etapa, la Jefatura de Estudios designará a los tutores de cada grupo de alumnos entre los profesores que impartan la enseñanza en ella, procurando, en la medida de lo posible, adscribir la tutoría de cada grupo de alumnos a uno de los profesores que más horas de clase imparte a ese grupo.

11.3. Serán funciones de la tutoría:

a) En relación con el equipo de profesores del ciclo.

- La coordinación respecto a la programación y a la

evaluación continua del rendimiento académico de los alumnos y del desarrollo de su proceso educativo.

b) En relación con los padres:

- Informar de la evolución escolar de sus hijos, a través de los procedimientos que se estimen oportunos, entre los que han de incluirse necesariamente los informes escritos y las entrevistas periódicas, convenientemente distribuidas a lo largo del curso.

11.4. El profesor tutor reservará una hora, al menos, quincenal a recibir visitas de los padres. Esta hora deberá ser comunicada por el tutor a todos y cada uno de los padres antes del 10 de octubre.

11.5. A petición de un padre y por razones de urgencia, el Director facilitará, siempre dentro del horario dedicado a la docencia no directa, un encuentro entre el profesor tutor y el padre en cuestión.

c) En relación con los alumnos de su grupo:

- Constante profundización sobre el conocimiento de su personalidad, intereses y grado de integración en el grupo.

- Orientación y asesoramiento sobre su evolución escolar y opciones educativas o profesionales posteriores.

11.6. En Segunda Etapa, se contemplará una hora semanal por tutor para esta labor, asistiéndose, en caso necesario, del asesoramiento del orientador del S.O.E.V., que tenga asignado el centro. (Se recuerda que es obligatorio sentar en el Libro de Escolaridad el Consejo Orientador dado al alumno al finalizar su escolarización).

- Elaborar y custodiar el Registro Personal de los Alumnos.

- Preparar y coordinar las evaluaciones, levantando acta de las mismas, así como cumplimentar el expediente del alumno.

- Cumplimentar los Boletines de calificaciones, cuidando que lleguen a sus destinatarios y sean devueltos, debidamente firmados, en los plazos previstos.

- Controlar las faltas de asistencia de todos los alumnos comunicándolas mensualmente a los padres o tutores.

11.7. Los Jefes de Estudio coordinarán y apoyarán las funciones de los tutores del centro, especialmente en la atención que precisan los alumnos en los momentos críticos de su escolaridad, a fin de facilitar su integración en el grupo-clase. A tal efecto se reunirán periódicamente con los tutores de cada curso.

11.8. Asimismo, les corresponden la coordinación de los tutores del centro con los Servicios de Orientación y Equipos Multiprofesionales.

12.- ORGANOS COLEGIADOS.

12.1. Tanto el Claustro de Profesores como el Consejo Escolar del Centro, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Organos de Gobierno de los Centros Públicos aprobado mediante Decreto 58/1986, de 4 de abril, que tiene por objeto desarrollar las normas contenidas en el Título III de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, estableciendo la estructura, funciones y procedimientos de elección de los miembros, en su caso, de dichos órganos de gobierno y creando los cauces para la participación y la integración efectiva en la vida del centro de los diversos miembros que componen la Comunidad Educativa.

12.2. El Claustro, además de las funciones que le son propias participará en la gestión del centro, mediante propuestas, a través de sus representantes en el Consejo Escolar. El Director velará porque las reuniones del citado Consejo Escolar se celebren en horario que permita la asistencia de todos sus miembros.

13.- ESCUELAS UNITARIAS.

13.1. Independientemente de las distintas acciones previstas que permitirán crear una progresiva mejora en la enseñanza que estas escuelas rurales merecen y de otros aspectos ya recogidos en esta Circular y que, con carácter general afecta a todos los centros de E.G.B., resulta aconsejable introducir algunos puntos que recojan la peculiaridad de dichas escuelas.

13.2. Cuando la Administración Educativa convoque alguna reunión con el profesorado, los profesores de las escuelas unitarias, previo conocimiento del Servicio de Inspección y comunicación a los padres, el día que ello tenga lugar, podrá hacerse jornada continuada para facilitar la asistencia de dichos profesores a las reuniones.

13.3. Todos los permisos que soliciten los profesores de escuelas unitarias deberán ser informados por el Servicio de Inspección Educativa.

13.4. Teniendo en cuenta las características de estas escuelas, los profesores podrán solicitar autorización a la Dirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección, para llevar a cabo cualquier otra organización de la jornada de dedicación especial docente diferente de la establecida en la presente Circular. Dicha solicitud irá acompañada de una justificación razonada por parte del profesor sobre la distribución propuesta. No obstante ello, se deberán respetar en dicha distribución la necesaria atención e información periódica a los padres de los alumnos, las labores propias de tutorías indicadas en el apartado 7 y la convocatoria del Consejo Escolar en horas adecuadas que permitan la asistencia de los distintos representantes de la Comunidad Escolar.

13.5. Con el fin de potenciar la integración de los profesores de escuelas unitarias en grupos de trabajo, compuestos por profesores de Unitarias, de centros cercanos y de centros próximos receptores de alumnos

de Segunda Etapa, se aconseja la realización de reuniones periódicas para las que se podrá utilizar algunas de las horas de la jornada de dedicación especial docente.

13.6. El programa de actividades a realizar se pondrá previamente en conocimiento de la Inspección Educativa para su autorización y posterior asesoramiento. En todo caso, dichas actividades deben estar contenidas en el Plan de cada centro, con especificación de la periodicidad de tales reuniones.

13.7. Dada la importancia que para los escolares de las zonas donde están ubicadas las escuelas unitarias tienen los Servicios de Educación Compensatoria y de Orientación Escolar y Vocacional, el Plan del centro puede sugerir el tipo de acciones prioritarias de atención a los alumnos que, a juicio del profesor, deben emprenderse por parte de dichos servicios en la zona correspondiente.

14.- VIAJES, EXCURSIONES Y VISITAS.

14.1. Además de lo establecido en la presente Circular, en lo que respecta a viajes, excursiones y visitas deben observarse las siguientes normas:

14.1.1. La participación de cada alumno requerirá autorización previa del padre o tutor, y en el supuesto de que ésta no sea otorgada, el Director arbitrará la forma más conveniente para atender a estos alumnos en el propio centro, durante el tiempo que dure la actividad.

14.1.2. Si estas actividades fueran de más de un día de duración, tiene necesariamente que ser autorizadas por el Director Territorial. A fin de que las autorizaciones sean concedidas de forma que se puedan realizar las actividades previstas, el Director gestionará, a través del Servicio de Inspección, la autorización con la suficiente antelación.

14.1.3. Para que se pueda complementar el ocio de los alumnos con el aprovechamiento educativo, se recomienda que en el proyecto del viaje se incluyan los itinerarios de interés cultural y las actividades educativas que permitan una mejor captación de la naturaleza, las costumbres, cultura y arte de los lugares que se visitan.

14.1.4. Los viajes de fin de curso no deben alterar la marcha normal del centro ni desvirtuar los objetivos que toda actividad complementaria conlleva. Todas las actividades preparatorias (festivas, cobro de cuotas, comidas benéficas, etc.), deben ser aprobados por el Consejo Escolar para su realización, procurando que no desvirtúen los objetivos educativos establecidos ni den lugar a ningún tipo de discriminación. El proyecto definitivo del viaje, aprobado previamente por el Consejo Escolar, será autorizado finalmente por el Director Territorial. En la solicitud de dicha autorización se incluirá el proyecto educativo del viaje, fechas, número de alumnos y nombres de los profesores acompañantes. El plazo de presentación de la solicitud de autorización expirará un mes antes del inicio del viaje.

15.- OTRAS NORMAS.

15.1. Asistencia sanitaria para escolares.

15.1.1. Con objeto de facilitar la asistencia sanitaria en urgencias a los escolares de centros públicos, que sufran algún tipo de accidente durante la actividad escolar, y dado que un elevado número de alumnos son beneficiarios de prestaciones sanitarias, se solicitará a cada uno de los padres titulares de Cartilla de la Seguridad Social en la que estén inscritos los alumnos, fotocopia de la misma. Con ellas se elaborará un fichero en el que figurará una fotocopia por cada alumno y que debe estar actualizado.

15.1.2. En caso de accidente en el centro de un alumno beneficiario de la Seguridad Social, el profesor acompañante dotado de la correspondiente fotocopia, se identificará como profesor en la institución sanitaria que corresponda (ambulatorio o clínica de la Seguridad Social) y presentará la fotocopia de la Cartilla.

15.1.3. En caso de accidente de un alumno no beneficiario de la Seguridad Social, se acudirán para su asistencia a cualquier Institución sanitaria, abonando la factura los padres, tutores del accidentado o el centro. Tal factura se remitirá con un oficio a la Dirección Territorial de Educación correspondiente para que se proceda a la tramitación de su abono a quien haya sufragado tales gastos, indicando el procedimiento que se considere más fácil para el reintegro de los costos.

15.1.4. Cada centro remitirá a la Dirección Territorial una relación en la que se incluya a todos aquellos alumnos carentes de Seguridad Social, con el fin de que aquella proceda a concertar un Seguro colectivo.

15.2. Enseñanzas de la Religión.

15.2.1. Según lo establecido en la Orden Ministerial de 16 de julio de 1980 y de acuerdo con el principio de libertad religiosa, los padres de alumnos podrán hacer constar por escrito su decisión de que el alumno asista, o no a la enseñanza de la Religión y Moral Católica.

15.2.2. Los alumnos cuyos padres no hayan solicitado que le sean impartidas enseñanzas de Religión y Moral Católica, o de otras religiones, recibirán atención educativa debidamente organizada durante el tiempo programado para las citadas enseñanzas.

Este tiempo deberá dedicarse a actividades educativas relativas a formación ciudadana y convivencia, tales como los del Bloque temática 3 "Desarrollo en el medio" de Experiencia Social y Natural, establecidos en el anexo I de la Orden de 17 de enero de 1981; los del Bloque temático 7 "Comportamiento Cívico Social", de Ciencias Sociales, del anexo I de la Orden de 6 de mayo de 1981, o los de Educación Ética

y Cívica incluidos en el Área Social de los cursos sexto, séptimo y octavo de E.G.B. por la Orden de 6 de octubre de 1978.

15.2.3. En aquellos casos en los que un mismo profesor haya de atender simultáneamente ambos programas, organizará el trabajo de los alumnos mediante fórmulas de agrupamiento flexible que garanticen la atención de todos ellos.

15.2.4. Los Directores arbitrarán las medidas oportunas, atendiendo las circunstancias concretas de los centros, para que la realización de estas actividades no suponga discriminación alguna de los alumnos.

15.2.5. En los centros que siguen programas experimentales de la reforma del Ciclo Superior, la enseñanza religiosa tendrá el mismo tratamiento que en el resto de los centros, al no estar este área sometida a revisión curricular.

15.3. La Educación Física.

Todos los programas educativos y las orientaciones actualmente en vigor contemplan el área de Educación Física como una parcela importante para la consecución de la formación integral de nuestros alumnos. En este sentido debe tenerse en cuenta que: lo importante es la actividad que en sí desarrolla el niño; sobre la que se fundamenta el conocimiento del mundo y la construcción de su personalidad.

- Supone la transición desde formas "espontáneas" de actuación mediante una motricidad sencilla y básica, hasta otras más "codificadas" de motricidad compleja y específica que constituyen la práctica deportiva posterior.

- A la hora de confeccionar los horarios se procurará en la medida en que las posibilidades del centro lo permitan, que las horas para la Educación Física sean las más apropiadas, evitando sobre todo las posteriores a las comidas.

- Los alumnos que aleguen cualquier impedimento para realizar algún tipo de ejercicio físico deberán acreditarlo mediante el correspondiente certificado médico, sin el cual, no podrán ser considerados exentos.

- El centro, además de lo expresado en el párrafo anterior, podrá ejercer, previa autorización, cuantas acciones considere oportunas, encaminadas a mejorar su conocimiento sobre el estado físico y/o psicológico de sus alumnos hayan sido declarados exentos o no, en aras de conseguir una mayor seguridad en el desarrollo de todas las actividades programadas.

15.4. Asociaciones de alumnos y padres de alumnos.

15.4.1. Dado que esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes quiere seguir potenciando el modelo de escuela activa y participativa en la que juegan un papel importante tanto los padres como los alumnos, y con el fin de facilitar su realización, se recuerda que en el Boletín Oficial de Canarias número 69 de 1 de junio de 1987 se publicaron los Decretos 91/1987 y 92/1987, ambos de 21 de mayo, por los que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, las Asociaciones de Alumnos y sus respectivas Federaciones y Confederaciones.

15.4.2. Asimismo, en el B.O.C. número 86 del 2 de julio de 1987 se publicó la Orden de 23 de junio de 1987 por la que se regula el Registro de las citadas Asociaciones, y en el B.O.C. número 49 del 20 de abril de 1987 la Ley 4/1987, de 7 de abril, del Consejo Escolar de Canarias y de los Consejos Escolares Comarcales y Municipales, igualmente de interés para las Asociaciones mencionadas.

15.5. Libros de texto.

15.5.1. Se recuerda que los libros de textos que se utilicen en los centros escolares han de contar con la preceptiva autorización y no pueden ser sustituidos antes de transcurridos un mínimo de cuatro años, excepto que por circunstancias excepcionales o de carácter pedagógico o científico, aconsejen hacerlo antes. En estos casos deberán tener autorización del Director Territorial, previa solicitud del Claustro y Consejo Escolar, antes del 1 de Mayo.

15.5.2. Los libros de texto a utilizar serán relacionados en el tablón de anuncios de los centros y no podrán ser vendidos bajo ningún pretexto en el recinto escolar, ni designarse establecimientos comerciales concretos donde adquirirlos.

15.6. Solicitud de uso de instalaciones escolares.

15.6.1. Para la utilización de las instalaciones de un centro público por parte de entidades o personas que no componen la Comunidad Escolar del centro, se remitirá un informe previo del Consejo Escolar del centro al Director Territorial de Educación, quien, si lo considera procedente, autorizará el uso de tales instalaciones.

15.6.2. También existe la posibilidad de firmar convenios para la utilización de las instalaciones deportivas de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, entre ésta y los Ayuntamientos.

15.7. Prevención del tabaquismo y del alcoholismo.

15.7.1. De acuerdo con el Real Decreto 192/1988, de 4 de marzo (B.O.E., de 9 de marzo), artículos 7º y 8º, y la Orden que lo desarrolla, estará prohibido fumar en todos los centros docentes, salvo en aquellas áreas que sean determinadas, a propuesta del Director, por el Consejo Escolar. Esta áreas habrán de corresponder a locales bien ventilados o preferentemente en zonas al aire libre, serán debidamente señalizados y no podrán corresponder a zonas donde se produce la convivencia entre profesores y alumnos. De todo ello se dará la debida publicidad en el centro con las indicaciones pertinentes.

15.7.2. Esta normativa afecta a los profesores, a los alumnos, al personal no docente y a cualquier persona que se encuentre en el recinto escolar.

15.7.3. El incumplimiento de esta norma será objeto de la oportuna advertencia.

15.7.4. Tampoco se permitirá el consumo ni la entrada de bebidas alcohólicas en el centro.

16.- DIFUSION DE LA PRESENTE CIRCULAR.

El Consejo Escolar y el equipo directivo de los centros velarán porque la presente Circular sea conocida por los distintos sectores de la Comunidad Escolar.

17.- AMBITO DE APLICACION.

Lo dispuesto en la presente Circular será de aplicación a todos los centros públicos de E.G.B. de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo para aquellos que dependen directamente de la Dirección General de Promoción Educativa.

A los centros privados situados en el área de dependencia de esta Consejería de Educación les será de aplicación la presente Resolución en el marco de los límites fijados por la legislación vigente sobre el particular.

Lo dictado en esta Circular se entiende sin perjuicio de la autonomía garantizada a todos los centros docentes en el artículo 15 de la L.O.D.E.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 1988.- El Director General de Ordenación Educativa, Alvaro Bazo Díaz.

mitación de dichos expedientes, de conformidad con el artículo 34 apartado 3 de la Ley 8/1986, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el 8 de julio de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.- Delegar en los titulares de los Departamentos la autorización de reajuste de anualidades en expedientes competencia de su Consejería, en los que ya inicialmente fue autorizado por el Gobierno la modificación de los porcentajes o la ampliación del número de anualidades previstos en el artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La delegación a la que se refiere la presente disposición se entiende sin perjuicio de las facultades de avocación que ostente el órgano delegante.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 1988.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,**
Fernando Fernández Martín.

**EL CONSEJERO
DE HACIENDA,**
José Miguel González Hernández.

2387 *DECRETO 125/1988, de 1 de agosto, por el que se amplía el anexo del Decreto 41/1988, de 3 de marzo, por el que se desarrolla lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988 y se delega en los miembros del Gobierno la concesión de determinadas subvenciones.*

El artículo 24.2 de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988, establece que el Gobierno mediante acuerdo podrá otorgar subvenciones nominadas e institucionalizadas por razones de reconocido interés público debidamente justificadas.

Por Decreto 41/1988, de 3 de marzo, se desarrolla lo previsto en el artículo 24.2 citado y se delega en los miembros del Gobierno la concesión de determinadas subvenciones.

Tal y como se expresa en el Preámbulo del referido Decreto, su justificación descansa, por una parte, en tratar de unificar en un solo acto la declaración de reconocido interés público de los epígrafes de las subvenciones incluidas en las líneas de actuación detalladas en el anexo de ese Decreto, y de otra, delegar en los miembros del Gobierno el otorgamiento individualizado conforme a sus respectivas materias, hasta un importe total de 10.000.000 de ptas., y ello por meras razones de agilidad y eficacia procedimental.

No incluyéndose en su momento determinados epígrafes de subvenciones que son competencia de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, se hace necesario la ampliación de dicho anexo.

En su virtud, oída la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Gobierno en su sesión del día 1 de agosto de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.- Se amplía el anexo del Decreto 41/1988, de 3 de marzo, por el que se desarrolla lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988 y se delega en los miembros del Gobierno la concesión de determinadas subvenciones, incluyéndose en dicho anexo los epígrafes de las subvenciones por línea de actuación, competencia de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, que se detallan en el cuadro anexo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 1988.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,**
Fernando Fernández Martín.

**EL CONSEJERO
DE HACIENDA,**
José Miguel González Hernández.

A N E X O

**CONSEJERIA: OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS**

Línea de actuación	Epígrafe	Denominación
942.02	1	ESTUDIO EN MATERIA DE CARRETERAS Estudio en materia de carreteras

944.02		CORRECCION DE DEFICIENCIAS EN ABASTECIMIENTOS
	1	Corrección de deficiencias en abastecimientos de agua de los municipios.
945.02		ESTUDIO EN MATERIA DE AGUAS
	1	Estudio en materia de agua.
502.01		MEJORA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
	1	Mejora de abastecimiento de agua.
809.02		ABASTECIMIENTO DE AGUA A VALVERDE Y FRONTERA
	1	Abastecimiento de agua a Valverde y Frontera.

que se aprueba la lista definitiva de admitidos al concurso-oposición, convocado por Resolución de la misma de 15 de septiembre de 1987, para cubrir dos plazas del Cuerpo de Letrados de este Organismo.

De conformidad con lo prevenido en el punto 3 de la base quinta de la convocatoria del concurso-oposición para proveer, mediante funcionarios de carrera, dos plazas dotadas y vacantes del Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo, efectuada por Resolución de esta Presidencia de 15 de septiembre de 1987 (B.O.C. nº 37, de 23-3-88), y habiendo transcurrido el plazo señalado en dicho punto 3 y en el punto 2 de la Resolución de esta Presidencia de 17 de junio de 1988 (B.O.C. nº 85, de 6-7-88), por la que se aprobó la lista provisional de admitidos al indicado concurso-oposición, sin que se hubiese presentado por los interesados reclamación alguna al respecto, previo acuerdo del Pleno del Consejo tomado en sesión celebrada el día de la fecha y en ejercicio de las facultades que me otorga la legislación vigente,

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de la Presidencia

2388 *ORDEN de 1 de agosto de 1988, por la que se nombra Secretario de la Comisión de la Función Pública Canaria.*

Constituida la Comisión de la Función Pública Canaria, a tenor de lo dispuesto en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria y de acuerdo, asimismo, con lo establecido en su art.º 8º, procede nombrar como Secretario de la misma a un funcionario de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud y en uso de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero.- Cesar como Secretario de la Comisión de la Función Pública Canaria, al funcionario de la Consejería de la Presidencia, Don Juan Tienza Cuéllar.

Segundo.- Nombrar como Secretario de la Comisión de la Función Pública Canaria, al funcionario de carrera adscrito a la Dirección General de la Función Pública de esta Consejería, Don Juan José Delgado Montero.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 1988.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Lorenzo Olarte Cullen.

Oposiciones y concursos

Consejo Consultivo de Canarias

2389 *RESOLUCION de 29 de julio de 1988, de la Presidencia del Consejo Consultivo, por la*

RESUELVO:

Elevar a definitiva la lista de admitidos al concurso-oposición de referencia que se contiene en la mencionada Resolución de esta Presidencia de 17 de junio de 1988.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

La Laguna, a 29 de julio de 1988.- El Presidente,
Gumersindo Trujillo Fernández.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Industria y Energía

2390 *ORDEN de 30 de julio de 1988, por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de desarrollo industrial.*

La importancia que el sector industrial tiene como impulsor del desarrollo económico y de generación de riqueza para el Archipiélago Canario, hace que se le dedique especial atención en orden a su promoción. En este sentido, Canarias, desde el año 1969, ha sido beneficiaria de los incentivos que la declaración de Zona de Preferente Localización Industrial le concedía. Actualmente, la incorporación de España a las Comunidades Europeas y la nueva regulación de los incentivos económicos regionales, hace aconsejable el establecimiento de subvenciones para financiar proyectos

de desarrollo industrial, con cargo a lo presupuestos de la Comunidad Autónoma, y hasta el montante global que en los mismos se determine de forma específica y anual para este concepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto y concordantes del Decreto 200/1985 de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las subvenciones van dirigidas fundamentalmente a proyectos de creación de nuevos establecimientos industriales, traslados, ampliaciones y/o modernizaciones de otras ya existentes. Sin embargo, dada la especial problemática que se plantea en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro, debido a la escasez en las mismas de instalaciones industriales de servicios, se ha considerado conveniente incluir estas actividades subvencionables en dichas islas.

Estas subvenciones son compatibles, y en su caso, complementarias de las que establece el Estado en desarrollo de la Ley 50/1985, de incentivos regionales, mediante los Reales Decretos 1.535/1987, de 11 de diciembre y 569/1988 de 3 de junio.

Siendo competencia de este Departamento el elaborar, proponer y ejecutar los planes de Política Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 333/85 de 11 de septiembre, en su virtud, a propuesta del Director General de Industria, por la presente,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se convoca concurso para la concesión de subvenciones a las empresas que promuevan inversiones industriales en las Islas Canarias, bajo las bases siguientes:

PRIMERA.- BENEFICIOS APLICABLES.

1. Subvención por importe total de trescientos diez millones (310.000.000) de pesetas con cargo al presupuesto de gasto de la Consejería de Industria y Energía.

2. Serán exigencias comunes a todos los proyectos de inversión, su viabilidad técnica, económica y financiera; un nivel de autofinanciación suficiente y que la solicitud sea anterior al comienzo de la realización de las inversiones.

3. Los conceptos de inversión que podrán acogerse a dicha subvención, serán los activos fijos nuevos o de primer uso y los gastos de primera instalación. La adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto, tendrá la consideración de activos fijos nuevos; excepto en lo señalado en el punto 4.b de esta base.

4. Las empresas sobre las que recaiga el correspondiente acuerdo de concesión de subvención, percibirán un porcentaje sobre la inversión considerada

subvencionable, que estará en función de la localización y de la actividad que desarrollen de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Subvención a proyectos de creación de establecimientos industriales de servicios inexistentes en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, Gomera y El Hierro, de hasta un 15% de la inversión subvencionable, con un suplemento del 4% por su ubicación, con un importe máximo de dos millones (2.000.000) de pesetas por proyecto.

b) Subvención a proyectos de creación, ampliación y/o modernización de establecimientos industriales de servicios ya existentes en las islas citadas en el apartado anterior, de hasta un 10% de la inversión subvencionable, excluidos los terrenos y solares, con un importe máximo de dos millones (2.000.000) de pesetas por proyecto.

c) Subvención a proyectos de nuevos establecimientos industriales, ampliación, traslado y/o modernización de los existentes en cualquiera de las islas, de hasta un 15% de la inversión subvencionable, con un suplemento de un 4% para:

1) Aquellas nuevas industrias que se ubiquen en los Polígonos Industriales de Arinaga (Gran Canaria) y Güímar (Tenerife) y en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, Gomera y El Hierro.

2) Las ampliaciones de las industrias que estando en los Polígonos antes citados, impliquen compra de terrenos en los mismos.

3) Las industrias que se trasladen a dichos Polígonos.

d) Asimismo, aquellos establecimientos industriales que se instalen o se amplíen implicando compra de terrenos en los distintos Polígonos públicos o privados urbanizados, excepto los mencionados en los puntos anteriores, de los municipios de Gran Canaria y Tenerife, tendrán un suplemento de 1%.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden, las empresas interesadas en la realización de proyectos industriales en las Islas Canarias, relativos a la instalación de nuevos establecimientos, ampliación, traslado y, en su caso, modernización de los existentes, siempre que respondan a una estructura equilibrada en sus diferentes componentes o conceptos.

TERCERA.- PLAZO DE ADMISION DE PETICIONES.

El plazo de admisión de solicitudes finaliza el 22 de octubre de 1988.

CUARTA.- DOCUMENTACION A PRESENTAR.

1.- Instancia que deberá contener al menos los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

Si existiese más de un promotor, estos datos serán los correspondientes a quien ostente la representación de todos ellos, aportándose título justificativo de la representación con que el firmante de la instancia formula su solicitud. Si se trata de una persona jurídica, se hará constar, además, su sede y razón social.

b) Descripción sucinta de la actividad industrial que se pretende realizar, indicando si se trata de una instalación de una nueva industria o de un traslado que suponga ampliación o modernización de una industria ya existente; señalando además en su caso, si la instalación, ampliación, traslado o modernización de la industria, tiene ya concedidos beneficios oficiales de algún otro tipo.

2.- Fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad solicitante o del D.N.I., si es una persona física (o un promotor de una Sociedad no constituida todavía).

3.- Un juego de impresos normalizados, que constituyen el extracto de los datos contenidos en el Anteproyecto y en la instancia.

4.- Copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital debidamente inscritas en el Registro. En el caso de ampliación de capital social, motivado por el proyecto que se presente a concurso, además de los datos indicados en el párrafo anterior, se expresará la cifra de capital a ampliar y la forma y plazo previsto para su desembolso.

5.- Anteproyecto de la instalación a efectuar, confeccionado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente que deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Memoria de la instalación a realizar que deberá comprender al menos:

a.1. Justificación de la instalación que incluya un estudio de prospección de mercados, detallando el proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

a.2. Antecedentes industriales y mercantiles de los promotores, descripción de los procesos tecnológicos proyectados, detalle de las licencias de fabricación extranjera y de asistencia técnica a utilizar, así como su costo.

a.3. Indicación exacta del emplazamiento de los terrenos de la instalación proyectada, consignando su extensión total, el número de plantas a edificar y la superficie de las mismas. Se debe indicar además si los terrenos son propiedad del promotor, si éste tiene opción de compra sobre los mismos o si los usa en

virtud de concesión administrativa, con reseña sucinta de estos títulos.

a.4. Plan financiero, indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, especificando la participación nacional o extranjera, que no podrá ser inferior a la tercera parte de la inversión subvencionable; crédito privado o crédito oficial y la cantidad correspondiente a subvenciones.

a.5. Estudio económico detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etc.

a.6. Programa de ejecución y plazo en que se prevé llevar a efecto la instalación.

a.7. Programa de empleo a ocupar, con indicación de la modalidad de contrato laboral, haciendo referencia a los cargos ocupados (directivos, técnicos, administrativos y obreros).

b) Planos acotados del emplazamiento de los terrenos a ocupar, determinando la superficie de los mismos; así como de la configuración general de la industria (ubicación de las naves y de sus distintas zonas de fabricación, etc.)

c) Presupuesto en el que figurará, detallada y separada, la partida correspondiente a edificios industriales y su presupuesto por metro cuadrado; otras construcciones, concretando su finalidad; maquinaria nacional y de origen extranjero, detallando en este caso el país de procedencia; elementos de transporte exterior indispensables y otras inversiones de equipo.

6.- Cuando se trate de proyectos relativos a ampliación, modernización o traslado de industrias o establecimientos ya existentes, se presentará balance, cuenta de explotación y Memoria, referidos al ejercicio económico inmediatamente anterior; que se hubieran presentado en la correspondiente Delegación de Hacienda, cumpliendo con la legislación vigente, así como Boletín de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social y relación nominal de los trabajadores (TC1 y TC2) correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

7.- Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

QUINTA.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

1.- Tramitación.- Técnicos de la Consejería de Industria y Energía, examinarán la documentación presentada; si se encontrase algún defecto en ella, se le comunicará a los interesados dentro de los quince días, debiendo los mismos cumplimentar lo solicitado en el plazo de diez días a partir de la fecha de recepción de la notificación. Si pasado este tiempo no fueran subsanados los errores, quedará desechada automáticamente la petición, de conformidad con el artículo 75.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Una vez comprobado que la documentación es correcta y está completa, se realizará, por parte de los funcionarios adscritos a este Departamento, un informe técnico.

2.- Valoración.- Obtenido el informe a que se refiere el epígrafe anterior, éste será elevado a la Comisión Técnica presidida por el Director General de Industria y de la que forman parte como vocales, cuatro funcionarios de la Consejería de Industria y Energía, uno de los cuales actuará como Secretario; dos representantes de la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Canarias (SODICAN) y dos representantes de la Asociación Industrial de Canarias (ASINCA), los cuales serán nombrados por el Consejero de Industria y Energía a propuesta de dichas Entidades.

La Comisión Técnica estudiará cada uno de los proyectos que se sometan a su consideración y se juzguen viables. Los criterios que servirán para la concesión de la subvención, serán los siguientes:

a) Creación de puestos de trabajo, o mantenimiento de los existentes, siempre que en este caso suponga la incorporación de nuevas tecnologías que aumenten la productividad.

b) Orientación de la producción hacia la exportación y/o a la sustitución de importaciones.

c) Utilización de tecnologías que optimicen el consumo de energía y/o agua.

d) Implantación de actividades que incorporen técnicas destinadas a la reducción de la contaminación a niveles inferiores a los admitidos por los Reglamentos Oficiales.

e) Utilización de factores productivos de origen canario.

3.- Resolución.- La concesión de las subvenciones será acordada por el Consejero de Industria y Energía a propuesta del Presidente de la Comisión Técnica, mediante Orden que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias.

La Dirección General de Industria notificará a cada una de las empresas beneficiarias la Resolución individual de concesión de subvención, en la que se especificarán las condiciones generales y especiales que se deberán cumplir. El interesado deberá aceptar dichas condiciones en el plazo de quince días, contados a partir de su notificación; entendiéndose en caso contrario que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

4.- Procedimiento para el abono de la subvención.- El abono de la subvención se realizará, cualquiera que sea la fecha de su concesión, siguiendo el procedimiento que se regula en esta Orden y se subordinará al importe de las inversiones subvencionables efectivamente realizadas y justificadas ante al Consejería de Industria y Energía.

Junto con la primera petición de liquidación parcial de la subvención concedida, el interesado presentará calendario de cobros en el que se distribuirá por anualidades el total de la subvención concedida, así como la licencia municipal de obras. En su caso se podrá solicitar al Director General de Industria que se sustituya la licencia municipal de obra por lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto Ley 1/1986 de 14 de marzo.

4.1.- La inversión se justificará, con original y dos copias, mediante la documentación siguiente:

a) En la adquisición de terrenos: Certificado de la Oficina Liquidadora, de la base liquidable del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del terreno o Carta de Pago de dicho Impuesto.

b) En la adquisición de maquinaria y bienes de equipo, facturas y justificaciones de pago.

Las facturas se presentarán ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor y forma de pago.

c) En el acondicionamiento de terrenos, la construcción de edificios y obras en general, certificación detallada del facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, en la que constará la valoración de las obras realizadas durante el periodo a que la misma se refiere. La certificación deberá estar visada por el Colegio Oficial correspondiente.

4.2.- Para que pueda aprobarse una liquidación parcial de la subvención concedida, será preciso que conste haberse practicado en el Registro de la Propiedad oportuna nota marginal de afección, con carácter prioritario sobre los terrenos, que servirá para afianzar al Tesoro del reintegro de las cantidades que la empresa hubiera recibido en concepto de subvención en los supuestos de renuncia a los beneficiarios o incumplimiento de las condiciones, que originan la declaración de caducidad de la concesión de los mismos. En su defecto, se puede solicitar autorización para sustituir la citada nota marginal de afección en el Registro de la Propiedad por otro tipo de garantía.

4.3.- No será necesario prestar garantías para el cobro de la subvención cuando la petición de liquidación se efectúe por el total de la inversión subvencionable y se compruebe que la empresa en cuestión ha efectuado el proyecto y cumplido todas las condiciones de la Resolución individual de concesión de la subvención.

4.4.- A la presentación de la última certificación, con la solicitud de abono de la subvención, además de los documentos antes reseñados, se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Alta o último recibo de Licencia Fiscal.

b) Tarjeta de Personas Jurídicas o Entidades en general.

c) Boletín de cotización al Régimen General de la Seguridad Social y relación nominal de trabajadores (TC1 Y TC2) de los tres últimos meses anteriores a la fecha de solicitud de cobro de la subvención.

d) Fotocopia del Libro de Matrícula de Personal.

e) Fotocopia del impreso de inscripción en el Registro Industrial de Nueva Industria, de Ampliación o de Modificación, en su caso.

f) Instancia dirigida al Consejero de Industria y Energía, solicitando el cobro de la subvención.

5.- Procedimiento de declaración de cumplimiento de condiciones. El Consejero de Industria y Energía, previo informe de la Dirección Territorial y a propuesta del Director General de Industria, declarará, en su caso, ejecutado el proyecto y cumplidas en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones fijadas a la empresa en la Resolución individual de concesión de la subvención, produciéndose el efecto de liberación de las garantías prestadas, si las hubiera.

6.- Procedimiento para la declaración de caducidad de los beneficios. En caso de que la empresa renuncie a la subvención después de haber hecho uso de una parte de la misma e incurra en incumplimiento de alguna de las bases del concurso, de las condiciones estipuladas en la Resolución individual, o plazos estipulados libremente con la Administración, el Director General de Industria requerirá a la empresa, haciéndole saber concretamente los extremos y condiciones del concurso que se consideran vulnerados, apercibiéndole de la pérdida de la subvención y concediéndole un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime convenientes. Presentadas éstas o transcurrido el referido plazo sin que hubiera contestación por parte de la empresa, se pondrá el expediente a disposición del interesado para dar cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Seguidamente, todo lo actuado, junto con una propuesta, lo someterá el Director General de Industria al Consejero de Industria y Energía.

En el supuesto de que se aprecie el incumplimiento de condiciones, por el Consejero de Industria y Energía se adoptará la Resolución que proceda. De dicha Resolución se dará traslado al interesado y conocimiento al Consejero de Hacienda, para que proceda a ejecutar lo establecido en el Reglamento de las Ordenaciones de Pago para casos de devolución o reintegro al Tesoro por parte de los particulares y en caso de que no se produzca el mismo, proceder del modo previsto por el Estatuto de Recaudación para los casos de descubierto.

Artículo 2º. En el caso de que la empresa beneficiaria de esta subvención se acoja también a la prevista en el Real Decreto 569/88, de 3 de junio, superándose por la acumulación de ambas el tope máximo previsto en el citado Real Decreto, la subvención con cargo a los Presupuestos de la Comunidad

Autónoma se minorará en la cantidad que sea necesaria para que dicho tope máximo no sea rebasado.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de julio de 1988.

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA,
Manuel Fernández González.

VI. ANUNCIOS

*Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos*

Consejería de Hacienda

1025 RESOLUCION de 18 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso para contratar las obras de ejecución del proyecto de seguridad y contra incendio del Edificio de Servicios Múltiples de Santa Cruz de Tenerife, sito en la Avda. de Anaga nº 35.

La Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, convoca concurso con las siguientes características:

1º) Objeto: Contratar las obras de ejecución del proyecto de seguridad y contra incendio del Edificio de Servicios Múltiples de Santa Cruz de Tenerife sito en la Avda. de Anaga nº 35.

2º) Presupuesto del contrato: 64.394.605 (sesenta y cuatro millones trescientas noventa y cuatro mil seiscientos cinco) pesetas.

3º) Plazo de ejecución: Seis meses.

4º) Documentación de interés para los licitadores: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información quedará a disposición de los licitadores interesados durante el plazo de presentación de proposiciones en el Negociado de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias C/. Fernando Guanarteme nº 2, en Las Palmas de Gran Canaria y en la Rambla General Franco 149, en Santa Cruz de Tenerife.

5º) Garantía provisional: No se exige.

6º) Plazo y lugar para la presentación de las proposiciones: Hasta el próximo día 2 de septiembre de 1988 a las 12 horas se podrán presentar en el Registro General de la Consejería de Hacienda en Las Palmas de G.C. C/. Fernando Guanarteme nº 2 planta 2ª y en el Registro de la Administración Tributaria Insular de Tenerife en Santa Cruz, Rambla General Franco, 149.

7º) Apertura de proposiciones: El acto público de apertura de proposiciones tendrá lugar el día 12 de septiembre de 1988 a las 13 horas.

8º) Documentos que deben presentar los licitadores: Aquellos que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la presente contratación.

9º) Modelo de proposición:

Don _____, con
D.N.I. nº _____ de _____ años de edad, de
estado _____, de profesión
_____, vecino de
calle _____ nº _____,
enterado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas
Particulares y Proyecto que han de regir la contratación
para la ejecución de las obras de _____
y aceptando íntegramente el contenido de los mismos,
en nombre _____ (propio o
de la persona o entidad que representa especificando en
este último caso sus circunstancias), se compromete a
ejecutar las obras de referencia por un importe de
pesetas _____

(en letra y números).

Lugar, fecha y firma del licitador.

Las Palmas de Gran Canaria/Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 1988.- El
Secretario General Técnico, Jesús Álvarez Hernández.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1026 *ORDEN de 26 de julio de 1988, por la que se
convoca concurso para la redacción de
proyecto y ejecución de la obra "Depu-
ración de aguas residuales de Santa Cruz
de La Palma".*

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas
convoca el siguiente concurso:

Lugar de ejecución, naturaleza y contenido del
contrato: Isla de La Palma, "Redacción de Proyecto y
Ejecución de la obra: Depuración de aguas residuales
de S/C de La Palma". El presupuesto estimativo es de
180.000.000 pesetas.

Procedimiento y forma de adjudicación: Concurso
de Proyecto y Obra.

Plazo de ejecución: 18 meses.

El Pliego de Bases, de Cláusulas Administrativas
Particulares y demás documentación estarán a dis-

posición de los interesados en el Servicio Hidráulico de
la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en
la Avenida de Anaga 35, de Santa Cruz de Tenerife.

Los interesados correrán con los gastos de re-
producción y envío de documentación, en su caso.

Fecha límite de recepción de proposiciones: 30 de
septiembre de 1988.

Las proposiciones deberán ser remitidas a la
Secretaría Territorial, Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas, Avda. de Anaga 35, planta 9ª, Edf.
de Servicios Múltiples, en Santa Cruz de Tenerife.

En caso de que las ofertas se envíen por Correos, el
licitante deberá observar las prescripciones a que se
refiere el artº. 100 del Reglamento General de
Contratación del Estado, modificado por Real Decreto
2.528/86, de 28 de noviembre.

Apertura de proposiciones: Se efectuará por la Mesa
de Contratación, en acto público, en la Sala de Juntas
de la Consejería, planta 9ª, a partir de las 10 horas del
día 13 de octubre de 1988.

Fianza provisional: Tres millones seiscientos mil
(3.600.000) pesetas.

Los contratistas que acrediten la clasificación re-
querida para concurrir a la licitación, quedarán dis-
pensados de la obligación de presentar fianza provi-
sional (Decreto 1.833/79, de 1 de junio).

Fianza definitiva: El 4% del presupuesto de
adjudicación.

Clasificación: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría e).

Los contratistas deberán acreditar la solvencia
económica y técnica conforme al Real Decreto
Legislativo 931/86, de 2 de mayo, así como aportar la
documentación exigida en el Pliego de Cláusulas
Administrativas Particulares. En caso de Agrupación
Temporal de Empresas, se estará a lo dispuesto en la
Ley y Reglamento General de Contratos del Estado.

Modalidad de pago: La usual contra certificaciones
de obra ejecutada.

Los licitadores estarán obligados a mantener sus
ofertas durante 12 meses, a partir de la fecha de
apertura de proposiciones, plazo que será ampliado por
el tiempo que tarde la empresa seleccionada en
presentar el proyecto de construcción.

Para la adjudicación del contrato se tendrá en cuenta
conjuntamente la proposición económica, el plazo de
ejecución y las soluciones aportadas.

Fecha de envío al Diario Oficial de la Comunidad Europea: 27 de julio de 1988.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 1988.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildefonso Chacón Negrín.

1027 *ORDEN de 28 de julio de 1988, por la que se convoca concurso para la prestación de los servicios de asistencia técnica para la redacción del proyecto "Nueva carretera. Vía de penetración a Santa Cruz de Tenerife por el sur, p.k. 0,0 al 3,4".*

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas convoca el siguiente concurso:

Objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto "Nueva carretera, vía penetración a Santa Cruz de Tenerife por el sur, p.k. 0,0 al 3,4".

Presupuesto indicativo: Catorce millones (14.000.000) pesetas.

Plazo de entrega: Seis (6) meses.

Fianza definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

Clasificación requerida: B (Proyectos), 3 - Obras Públicas, categoría b).

Documentación a presentar por los licitadores: En el Sobre nº 1 "Documentación General" en la forma que

determina la cláusula 6.1.1 del Pliego de aplicación para este concurso.

En el Sobre nº 2 "Proposición Económica", en la forma que determina la cláusula 6.1.2 del citado Pliego.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas estarán de manifiesto en la Secretaría Territorial de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en Santa Cruz de Tenerife, Avda. de Anaga 35, planta 9ª (Edificio de Servicios Múltiples), durante el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Hasta las 12 horas, del día 29 de agosto de 1988, las ofertas contractuales se entregarán en sobre cerrado en el Registro de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en Santa Cruz de Tenerife, Edf. de Servicios Múltiples, planta 9ª.

En caso de que las ofertas se envíen por Correos, el licitante deberá observar las prescripciones a que se refiere el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado, modificado por el Real Decreto 2.528/86, de 28 de noviembre.

Apertura de proposiciones: Se efectuará por la Mesa de Contratación en acto público, en la Sala de Juntas de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, a partir de las 10 horas del día 19 de septiembre de 1988.

Los gastos de este anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de julio de 1988.- El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, p.d., el Director General de O.P. (Orden 30-X-85), Adolfo Hoyos-Limón Gil.